



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



| | | | | |
|------|----|----|----|--------|
| 2014 | 17 | 01 | 26 | P 3974 |
|------|----|----|----|--------|

0001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

TECHNOSIGNATURE ECUADOR DE
FACTURACION ELECTRONICA S.A.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:

CARLOS ALBERTO MORALES BERNAL
Y ALIRO MANUEL MORALES BERNAL

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

DÍZ

COPIAS

NF

C.C. TECHNOSIGNATURE

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VEINTISIETE (27) de JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: el señor Carlos Alberto Morales Bernal, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; y el señor Aliro Manuel Morales Bernal, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales, según consta del

documento que se adjunta como habilitante; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad chilena, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Constitución de compañía anónima, cuya denominación será TECHNOSIGNATURE ECUADOR DE FACTURACION ELECTRONICA S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública las siguientes personas: el Doctor Carlos Alberto Morales Bernal, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad chilena, con cédula de identidad número uno siete uno cero cero seis uno ocho siete guión ocho (No. 171006187-8), de estado civil casado; y el señor Aliro Manuel Morales Bernal, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad chilena, con cédula de identidad número uno siete uno cero cero seis uno ocho seis guión cero (No. 171006186-0), de estado civil casado con



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



capitulaciones matrimoniales. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, legalmente domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente declaran bajo juramento que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía TECHNOSIGNATURE ECUADOR DE FACTURACION ELECTRONICA S.A., la misma que se registrá por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador y de acuerdo con los estatutos sociales que aparecen a continuación. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE TECHNOSIGNATURE ECUADOR DE FACTURACION ELECTRONICA S.A.-** ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía intervendrá y responderá en todos sus actos públicos como privados con el nombre de TECHNOSIGNATURE ECUADOR DE FACTURACION ELECTRONICA S.A. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar del asiento principal de sus negocios; pero podrá establecer agencias, sucursales y corresponsalías en las demás ciudades de la República o en el exterior, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas, cumpliendo para ello con las respectivas disposiciones legales. ARTICULO TERCERO: OBJETO DE LA COMPAÑÍA.- El objeto de la compañía son las actividades de programación informática y de consultoría de informática y actividades conexas. La compañía, como

entidad de derecho, podrá intervenir como socio o accionista, o promover y constituir sociedades, consorcios, convenios de asociación permanentes o temporales, o corporaciones comerciales, técnicos o administrativos, con otra u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea para registrarse, inscribirse, calificarse o participar en licitaciones públicas o privadas, de entes estatales, organizaciones no gubernamentales o de empresa privada, ya sea en conjunto o en forma individual. La compañía podrá adquirir acciones o participaciones en otras sociedades o compañías, fusionarse con ellas o participar en las mismas en la forma y bajo las condiciones que la Junta General de Accionistas determine. La compañía podrá ejecutar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes y relacionadas a su objeto social, necesarios y apropiados para su cabal cumplimiento. La compañía podrá adquirir para sí acciones o participaciones a fin de no contrariar la Ley de Mercado de Valores. Además, la compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, ni realizará las actividades previstas en el Mandato Constituyente No. 8 ni en la Ley Orgánica de Educación Superior. ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que se prorrogará o restringirá por resolución de la Junta General, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. ARTICULO QUINTO:

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; las mismas que, por disposición de la Ley, son indivisibles; capital social íntegramente suscrito y pagado, en numerario.

ARTICULO SEXTO: TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los accionistas podrán transferir sus acciones cumpliendo para el efecto con lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los derechos y obligaciones de los accionistas se encuentran determinados por la Ley de Compañías, a cuyo texto se remiten los presentes Estatutos. Uno de los derechos fundamentales de los accionistas a los que se hace referencia en el presente artículo es el relacionado a intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los Estatutos.

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus aportes, para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en forma legal.

ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, según la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para

resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar a los administradores y fijar su retribución. La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier tiempo por la Junta; b) Nombrar y remover a comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por los estatutos, y fijar su retribución; c) Conocer y resolver anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar los administradores, referentes a los negocios sociales; d) Disponer y resolver acerca de las utilidades; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Resolver todos los asuntos relativos y concernientes a la marcha, buen funcionamiento y realización de los negocios de la compañía; y h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



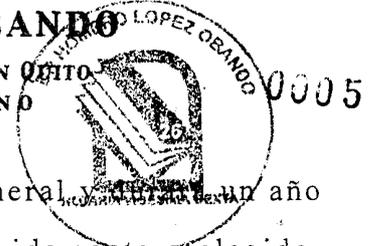
Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca del reparto de utilidades, para resolver acerca de la amortización de aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época, previa convocatoria y en ella se tratarán exclusivamente los asuntos señalados en la misma. Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, de acuerdo a lo establecido en la Ley, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida

al Presidente de ella o poder. ARTICULO DECIMO SEXTO: MAYORIA.- Cada acción ordinaria pagada da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en el artículo Décimo Segundo de los presentes Estatutos, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. Además, todos los Accionistas deberán firmar el acta de esta Junta, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCIÓN DE JUNTAS Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios, se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las Actas deberán llevarse por medio escrito en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, ó ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- La compañía contará con un Presidente, que podrá ser



—5—
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



accionista o no, elegido por la Junta General y durará un año en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal ó definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Títulos de Acciones emitidos y las Actas de las sesiones de Junta General; d) En general, tendrá las facultades necesarias y demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella; será designado por la Junta General y durará un año en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y, en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos siguiendo los parámetros establecidos por la Junta General ; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Títulos de Acciones emitidos y las Actas de

las sesiones de Junta General; c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; d) Convocar individualmente a sesiones de Junta General; e) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, salvo en casos reservados a decisión de la Junta General; f) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas, un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y demás anexos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; h) Conferir poderes generales y especiales previa autorización de la Junta General; i) Abrir cuentas bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía hasta por un monto de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000). Para cantidades adicionales, debe tener la autorización de la Junta General de Accionistas; j) Solicitar préstamos hasta por un monto de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000). Para cantidades adicionales, debe tener la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Firmar contratos y contratar hasta por un monto de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000). Para sumas adicionales, debe tener la autorización de la Junta General de Accionistas; l) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



doce de la Ley de Compañías; y, m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General. Esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales, civiles o mercantiles, donde se obligue a la compañía a diferentes actos y contratos, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos, limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con las mismas atribuciones y deberes señalados en los Artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, éstos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos; salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el designado por la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: DE LOS SUBGERENTES.- Cuando la Junta

General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más Subgerentes por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos nombramientos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General un informe sobre el cual deberá pronunciarse. Durará dos (2) años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-

La Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades de conformidad con lo que señale la Ley de Compañías en su artículo 297; esto es, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento (10%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

CUARTA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.-

El capital de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), y está totalmente suscrito y será íntegramente pagado en la siguiente forma:



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



| ACCIONISTAS | ACCIONES | CAPITAL SOCIAL | CAPITAL PAGADO | |
|------------------------------|------------|--------------------|--------------------|-------------|
| Dr. Carlos A. Morales Bernal | 400 | 400,00 | 400,00 | 50 |
| Aliro Manuel Morales Bernal | 400 | 400,00 | 400,00 | 50 |
| TOTALES | 800 | US\$ 800,00 | US\$ 800,00 | 100% |

Los accionistas de la compañía declaran bajo juramento que la integración de capital señalada en la presente cláusula es totalmente correcta, y procederán a pago del capital social arriba enunciado conforme lo indica el segundo inciso del artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías. **QUINTA: TIPO DE INVERSIÓN, FORMA DE PAGO Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas de la compañía declaran bajo juramento que el tipo de inversión que realizan es de carácter nacional. Adicionalmente y de conformidad a lo que establece la Ley de Compañías, los accionistas declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, toda vez que sus aportaciones son en numerario. Por las aportaciones realizadas, el Doctor Carlos Alberto Morales Bernal recibe de la compañía cuatrocientas acciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; y el señor Aliro Manuel Morales Bernal recibe de la compañía cuatrocientas acciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; las que sumadas en su totalidad dan el capital social de la compañía. **SEXTA: ADMINISTRADORES.-** De conformidad a lo que establece la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, los accionistas deciden unánimemente designar y elegir como

Presidente al señor Aliro Manuel Morales Bernal, con las obligaciones y atribuciones constantes en la ley y en el artículo vigésimo primero de los presentes Estatutos. De igual forma, los accionistas deciden unánimemente designar y elegir como Gerente General de la compañía al Doctor Carlos Alberto Morales Bernal, con las obligaciones y atribuciones constantes en la ley y en el artículo vigésimo tercero de los presentes Estatutos. **SEPTIMA: MANDATO ESPECIAL.-** Los accionistas de la compañía facultan al Doctor Carlos Morales Bernal, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a concretar la constitución de la compañía. **OCTAVA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas de la compañía, señor Aliro Manuel Morales Bernal y Doctor Carlos Alberto Morales Bernal declaran bajo juramento la validez de todo el contenido de la presente escritura de constitución de la compañía **TECHNOSIGNATURE ECUADOR DE FACTURACION ELECTRONICA S.A.** **NOVENA: HABILITANTES.-** Se adjunta la siguiente documentación: 1) Copias de las cédulas de identidad y certificados de votación vigente de los accionistas; 2) Aprobación de la denominación **TECHNOSIGNATURE ECUADOR DE FACTURACION ELECTRONICA S.A.** emitida por la Superintendencia de Compañías; 3) Inscripción de Matrimonio del señor Aliro Manuel Morales Bernal. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.” (Firmado) Doctor Carlos Morales Bernal, portador de la matricula profesional número ocho mil ochenta y



-8-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



uno del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ**
EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Carlos Alberto Morales Bernal

c.i. 1710061878

f) Sr. Aliro Manuel Morales Bernal

c.i. 1710061860

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD EXT N. 171006187-8

APellidos y Nombres: **MORALES BERNAL CARLOS ALBERTO**
 Lugar de Nacimiento: **QUITO**
 Fecha de Nacimiento: **1970-10-16**
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**
 Sexo: **M**
 Estado Civil: **CASADO**
 Cónyuge: **SUSANA A GUEVARA FIERRO**

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **DR. JURISPRUDENCIA**

APellidos y Nombres del Padre: **MORALES ALIRO MANUEL**
 APellidos y Nombres de la Madre: **BERNAL BERTA EMA**
 Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2012-07-17**
 Fecha de Expiración: **2022-07-17**

V444373442

[Firma]
 DIRECTOR GENERAL

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

[Firma]

1710061878

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

010
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0108 **1710061878**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MORALES BERNAL CARLOS ALBERTO

| | | |
|-----------|-----------------|---|
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 1 |
| PROVINCIA | EL CONDADO | |
| QUITO | | 1 |
| CANTÓN | ZONA | |

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante

Quito, a **20 JUN. 2014**

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT Nº. 171006186-0

APELLIDOS Y NOMBRES: MORALES BERNAL ALIRO MANUEL
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 1967-12-26
NACIONALIDAD: CHILENA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
RUTH EULALIA ESPINOZA WILCHES

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

[Handwritten Signature]
171006186-0

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: LAS PERMI POR LA LEY

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MORALES ALIRO MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BERNAL BERTA EMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2013-09-09
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-09-09

V23431242
00128713

[Signatures]
DIRECTOR GENERAL / FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a **27 JUN. 2014**

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026
026 - 0195
NÚMERO DE CERTIFICADO: 1710061860
CÉDULA: MORALES BERNAL ALIRO MANUEL

| | | |
|-----------|-----------------|------|
| FICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | CÚMBAYA | 0 |
| QUITO | PÁRROQUIA | ZONA |
| CANTÓN | | |

[Signature]
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

uelto por sentencia de Divorcio de Juez

fecha cuya copia
archiva de de

f.)
Jefe de Oficina

separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
tes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
del Juez
con fecha
copia se archiva .

f.)
Jefe de Oficina

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
con fecha
cuya copia se archiva.
de

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 184 Acta 584

En Cuenca Provincia de Azuay
hoy día treinta y uno de Marzo del dos mil uno

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES**

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Alvaro Manuel Morales Bernal

nacido en Tiquique - Chile, el 26 de Diciembre

19 67, de nacionalidad Chilena, de profesión Empresario

con Cédula N° 9.361.845-9 domiciliado en Cuenca, de es-

terior divorcido, hijo de Alvaro Morales Bora

y de Berta Bernal Acosta

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Ruth Eulalia Espinoza

Wilches nacida en El Sagrario, el 07 de Julio

19 63, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Psicóloga Educativa

con Cédula N° 010204104-3 domiciliada en Cuenca, de estado

rior soltera; hija de Jorge Enrique Espinoza

y de Elsa Wilches

LUGAR DEL MATRIMONIO: Cuenca **FECHA:** 31 de Marzo del 20

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES :

El presente Matrimonio se realiza con Capitulaciones Matrimoniales realizado por los contrayentes a uste. el N.º Trigesimo Sexto del Cantón Azuay de fecha 13 de Mar del 2001. El contrayente reconoce como suya al hijo que esta por nacer. Especie N.º 2016.

FIRMAS:

[Handwritten signatures]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL AZUAY
 Tomo 2. () Dhs. ... Pág. 498. ACIAS H. OBANDO 2021

() Dhs.
 Confirmando Acuerdo al Artículo 127 de la Ley de
 Registro Civil y
 que es fiel copia del Original.

Dirección Prov. de Registro Civil, Identificación y
 Cedulación de Azuay

Quito, a 29 JUN 2020



La copia es fiel y auténtica de una copia que
 la copia certificada que me fue presentada en
 ... todos los datos y que luego devolví al
 interesado, en todo ello confiere la presente.

Quito, a

27 JUN 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTÓN QUITO



0010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7651962
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710061878 MORALES BERNAL CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TECHNOSIGNATURE ECUADOR DE FACTURACION ELECTRONICA S. A.
RESULTADO: APROBADO.
NÚMERO DE RESERVA: 7651962

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2014 10:53:46 AM.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Se otor-

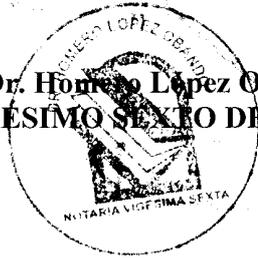
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: MGHAS9 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

0011

gó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA TECHNOSIGNATURE ECUADOR DE FACTURACION ELECTRONICA S.A. QUE OTORGAN LOS SEÑORES: CARLOS ALBERTO MORALES BERNALY ALIRO MANUEL MORALES BERNAL.- Firmada y sellada en Quito, a treinta de Junio dedel dos mil catorce.-

Dr. Honorio López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 41195

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|------------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE RÉPERTORIO: | 26315 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 11/07/2014 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 2383 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|----------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1710061878 | MORALES BERNAL CARLOS ALBERTO | Quito | ACCIONISTA | Casado |
| 1710061860 | MORALES BERNAL ALIRO MANUEL | Quito | ACCIONISTA | Casado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|--|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| FECHA ESCRITURA: | 27/06/2014 |
| NOTARÍA: | NOTARIA VIGESIMA SEXTA |
| CANTÓN: | QUITO |
| Nº. RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | NO APLICA |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | NO APLICA |
| PLAZO: | 50 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | TECHNOSIGNATURE ECUADOR DE FACTURACION ELECTRONICA S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| Capital | Valor |
|---------|--------|
| Capital | 800,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 1 AÑO.- RL: GG



0013

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: *TECHNOSIGNATURE ECUADOR DE FACTURACION ELECTRONICA S.A.*

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: *ECUATORIANA*

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

PARROQUIA:

La Concepción

BARRIO:

IRAGUIFC

CIUDELA:

CALLE:

TOMAS CHARIOVE

NÚMERO:

N49-04

INTERSECCIÓN/MANZANA:

MANUEL VALDIVIEZO

CONJUNTO:

-

BLOQUE:

-

KM.:

-

CAMINO:

-

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

-

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

22442303

TELÉFONO 2:

2435897

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0998911302

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

A MEDIA CUADRA DEL COLEGIO LOS PINOS

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

DR. CARLOS ALBERTO MORALES BERNAL

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1710061878

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



Corporación Nacional de Telecomunicaciones
Dirección: VEINTIMILLA E-05 Y AV. AMAZONAS

CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 1398

0015

Autorización SRI No. 1114355084 21/02/2014
Valida hasta 21/02/2015

| | | |
|--|------------------------|-------------------------|
| NOMBRE MORALES BERNAL ALIRO MANUEL | | |
| DIRECCION TOMAS CHARIOVE N49 4 Y MANUEL VALDIVIEZO URB MEXTERIOR | | |
| BARRIO INAQUITO | CIUDAD 0 - - | |
| CANAL DE PAGO VENTANILLA | BANCO | CUENTA O TARJETA |

| |
|--|
| PERIODO FACTURADO MAYO 2014 |
| C.I./RUC 1710061860 |
| TIPO DE SERVICIO TELEFONIA |
| CATEGORIA RESIDENCIAL |
| NUMERO 22442303 |
| FECHA DE VENCIMIENTO 04 - JULIO - 2014 |

| |
|---|
| FACTURA No. 001-001-005858515 |
| MESES IMPAGOS 1 |
| FECHA DE EMISION 03/06/2014 |
| VALOR RECLAMO 0 |
| VALOR A PAGAR \$ 6.94 |

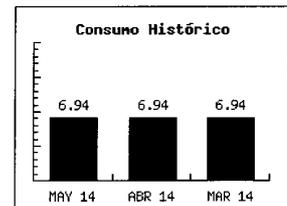
CUPÓN NÚMERO 0 DETALLE DE RUBROS

| CONCEPTO | UNIDADES | VALOR |
|-------------------------------|----------|-------|
| PENSION BASICA | - | 6.20 |
| SUBTOTAL | - | 6.20 |
| I.C.E (15%) | - | 0.00 |
| IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%) | - | 0.74 |
| DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD | - | 0.00 |
| DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD | - | 0.00 |
| TOTAL FACTURA | - | 6.94 |
| INTERES POR MORA | - | 0.00 |
| INTERES FINANCIAMIENTO | - | 0.00 |
| TOTAL A PAGAR | - | 6.94 |

| CONCEPTO | UNIDADES | VALOR |
|----------|----------|-------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

INFORMACION IMPORTANTE: al RUC 1710061860 se encuentran asociado(s) 3 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.

En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.



PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567